

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0026-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Acuerdo Nro. 001/2021 de 12 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la ruta: Houston – Ciudad de Panamá - Quito y viceversa y/o Houston – Quito y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

QUE, la compañía UNITED AIRLINES INC por medio de su Apoderada General en Ecuador, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-10698 de 28 de febrero de 2021, solicita la extensión para operar "Vuelos Estacionales" como fue en su pedido inicial para el período comprendido desde el 7 de enero hasta el 28 de marzo de 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0363-M de 02 de marzo de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, remitió al Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, el correspondiente informe recomendado lo siguiente:

"4.- RECOMENDACIÓN

Con los elementos expuestos, la Dirección de Seguridad Operacional, toda vez que la compañía UNITED AIRLINES INC ha cumplido con la renovación de Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para operar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la ruta: Houston – Ciudad de Panamá - Quito y viceversa y/o Houston – Quito y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; recomienda se atienda favorablemente la petición de extensión, para operar por parte de United Airlines Inc, los "Vuelos Estacionales" hasta el 28 de Marzo de 2021.

De ser considerada la recomendación de la Dirección de Seguridad Operacional, la compañía UNITED AIRLINES INC. deberá presentar y registrar los itinerarios de vuelos estacionales ante la Dirección General de Aviación Civil, en forma independiente a su operación regular internacional de pasajeros, cumpliendo con la Resolución No. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 posterior a la expedición la correspondiente Resolución por parte de la Dirección General de Aviación Civil."

QUE, el literal c) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, el literal n) del Art. 3, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, define a los vuelos estacionales como:

"[...] aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.-

Estos vuelos serán autorizados por el CNAC previo la verificación que realice la Dirección General de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0026-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

Aviación Civil, sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.- Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”;

QUE, mediante Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió modificar el Art. 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga”;

QUE, los requisitos y procedimiento para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales se hallan previstos en los Arts. 41 y siguientes del Capítulos IV del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el literal n) del Art. 3 y 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y con base en la delegación otorgada con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía UNITED AIRLINES INC, la operación de vuelos estacionales de conformidad con los siguientes términos:

Período de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará en el período comprendido desde el **4 de marzo hasta el 28 de marzo de 2021**.

Ruta, frecuencia y derechos: La aerolínea operará en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Houston - Quito y viceversa, tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las constantes en el permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a través del Acuerdo Nro. 001/2021 de 12 de enero de 2021.

Plazo de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: Desde el 4 de marzo hasta el 28 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la compañía UNITED AIRLINES INC, presente y registre los itinerarios de "Vuelos Estacionales" ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a la ruta, frecuencias y derechos establecidos en esta autorización, de manera independiente a su operación regular internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, que contiene las "Disposiciones para la Aprobación, Control y Cumplimiento de Itinerarios".

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0026-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

ARTÍCULO 3.- ENCOMENDAR a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil la preparación del informe sobre esta autorización y de los vuelos estacionales efectivamente operados, que la máxima autoridad administrativa de la entidad deberá presentar al Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados.

ARTÍCULO 4.- PROHIBIR que la aerolínea, por ningún concepto, utilice esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Transporte Aéreo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en la fecha de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 1

Señora Ingeniera
Dora María González Peña
Especialista de Transporte Aéreo 1

Señor Abogado
Marcelo Vinicio Ramírez Mantilla
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Victoria Andrade Diaz
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Técnica
Angelica del Rocío Almache Solis
Oficinista



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0026-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/gp/mj